



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 478 00			
DEMANDANTE	Gina Isabel Rivera Cantillo	DOC. IDENT.	32.709.314
DEMANDADO	Sociedad Proyect M y CIA S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral por estabilidad en salud		

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso verificar la notificación del auto admisorio de la demanda, en cumplimiento con el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022; sin embargo, en el archivo 10 del expediente digital obra solicitud de la demandante en el que requiere el retiro de la demanda.

En el mentado documento señala que, el Juzgado 26 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías De Bogotá mediante sentencia el 5 de agosto de 2020, profirió sentencia. En el que ampara los derechos fundamentales de la demandante, Gina Isabel Rivera Cantillo, ordenando el reintegro laboral. Además, informa que la demandada, Project M y CIA SAS dio cumplimiento ha dicho fallo constitucional, reintegró a la activa y pagó los salarios, prestaciones sociales y Seguridad Social de la demandante dejados de sufragar desde la fecha de su retiro hasta el momento del reintegro.

Sobre el particular, el despacho evidencia que dicho escrito fue presentado por la parte demandante y no por intermedio apoderado, olvidando la parte que, para la naturaleza del tipo de proceso que nos ocupa, que es el de primera instancia, se debe actuar por intermedio de abogado. Sin embargo, al evaluar la solicitud presentada por la parte demandante, la misma no se ajusta a los presupuestos designados en el artículo 92 del Código General del Proceso o sí Lo que pretende la parte demandante es el desistimiento de las pretensiones, como lo prevé el artículo 314 de la misma fuente normativa, artículos que son aplicables al procedimiento laboral de acuerdo con la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUIERIR a la parte demandante para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, aclare su solicitud indicando, por intermedio de abogado, si lo que pretende es el retiro de la demanda según lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso o el desistimiento de las pretensiones según el artículo 314 de la misma fuente normativa. Para el efecto deberá ajustar la solicitud en cumplimiento de los artículos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **INGRESESE** el expediente al despacho para evaluar la continuidad del trámite procesal.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase la presente decisión a los correos electrónicos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 10 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ba6b183fa6d383499a44e5e07ae182deeb821a550b5c35ec681e61c6ad094e**

Documento generado en 24/01/2023 06:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>